

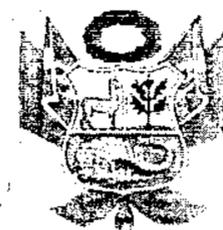


CONSEJO REGIONAL

“Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

“Año del Señor de Exaltación y el Centenario de su Veneración en Paragsha”

ACUERDO N° 040 – 2012 – G.R. PASCO/CR



Cerro de Pasco, 24 de Mayo de 2012.

VISTO:

En sesión extraordinaria de Consejo Regional, realizado el veintitrés de mayo del 2012, en la provincia de Pasco y de conformidad a las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias, por mayoría se aprobó el Acuerdo Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece, que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, es misión de los Gobiernos Regionales organizar y conducir la Gestión Pública Regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo sostenible de la Región; en mérito al artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, en materia de población señala: formular, coordinar y supervisar estrategias que permitan controlar el deterioro ambiental y de salud en las ciudades y a evitar el poblamiento en zonas de riesgo para la vida y la salud, en coordinación con los Gobiernos Locales, garantizando el pleno respeto a los derechos constitucionales de las personas en virtud al inciso f) del artículo 50° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, las funciones en materia de Defensa Civil es formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de Defensa Civil, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales; organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas; en mérito al inciso a) e inciso c) del artículo 61° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, siendo fundamental diferenciar la **SITUACIÓN DE EMERGENCIA** del **ESTADO DE EMERGENCIA**; entendiéndose que la **Situación de Emergencia** es un mecanismo previsto por la normatividad de Contrataciones del Estado, que le sirve a una Entidad para que de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos pueda adquirir o contratar de manera directa lo estrictamente necesario para paliar la situación y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin someterse a los requisitos formales de la normatividad en materia contratación estatal. En cambio **Estado de Emergencia** es una declaratoria excepcional de carácter extraordinario, generada por hechos que perturban la paz y el orden interno, situaciones catastróficas que afecten la vida de la Nación, que se aplica por un plazo determinado pudiendo ser prorrogado; por lo estipulado para la atención de manera inmediata una situación de emergencia y enfrentar adecuadamente ésta no es necesario declarar el Estado de Emergencia para que una entidad pueda contratar los servicio o adquirir los bienes que resulten necesarios, pues para ello debe tan sólo utilizar mecanismos legales previstos. El Trámite para la Declaratoria de Estado de Emergencia y/o la Situación de Emergencia, debe existir como condición indispensable una situación de peligro inminente u ocurrencia de una situación catastrófica, que ponga en riesgo o afecte la vida humana y/o la defensa nacional;



CONSEJO REGIONAL

“Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

“Año del Señor de Exaltación y el Centenario de su Veneración en Paragsha”



ACUERDO N° 040 – 2012 – G.R. PASCO/CR

Que, mediante el OFICIO N° 035-2012-SGDC-GRRNGMA/AE, el Sub Gerente de Defensa Civil, adjuntan la FICHA TÉCNICA DE ACTIVIDAD DE EMERGENCIA N° 02 y la Estimación de Riesgo de Desastre del Sector de Santiago Pampa, para su Declaratoria en Situación de Emergencia, de las zonas de Santiago Pampa, Andachaca, Huaychaamarca, Chocopata Chinche y otros; el mismo que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica con el INFORME TECNICO LEGAL N° 366-2012-GRP-GGR/DRAJ, luego del análisis de la documentación antes señalada, en la cual se evidencia la existencia de deslizamiento continuo de talud de una fuerte masa de tierra suelta, ocasionado por factores desencadenantes, originados por la naturaleza debido a las precipitaciones pluviales, impidiendo el tránsito vehicular y con posible movimiento de masa (aluvión) a lo largo del cauce de la quebrada de Antagasha, opina que Declare en Situación de Emergencia, el Sector de Santiago Pampa, perteneciente a la Carretera Yanahuanca – Cerro de Pasco, Tramo Cruce Andachaca – Santiago Pampa – Salida Huaychaamarca, a fin de poner a buen recaudo el bienestar de la población y gestionar acciones de prevención, alerta temprana y permanente, así como identificar zonas seguras y realizar los estudios necesarios y correspondientes;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, señala que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno;

SE ACUERDA:

PRIMERO.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA el Sector de Santiago Pampa, perteneciente a la Carretera Yanahuanca – Cerro de Pasco, Tramo Cruce Andachaca – Santiago Pampa – Salida Huaychaamarca, por un periodo de sesenta (60) días calendarios, debido al Alto Riesgo y el peligro inminente existente.

SEGUNDO.- ENCARGAR al Ejecutivo Regional, realizar las acciones correspondientes a fin de implementar la declaratoria del presente acuerdo, teniendo en cuenta las normas legales vigentes; Remarcando que el presente Acuerdo no puede dar lugar a ninguna exoneración de proceso de selección.

TERCERO.- PUBLICAR, el presente Acuerdo Regional en cumplimiento a la normatividad y su difusión en el Portal Electrónico de la Institución.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

